



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2018-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de junio del 2018, y;

CONSIDERANDO: el Oficio N° 848-2018 GG/SATT, Informe OAL/GG-SATT N° 282-2018, Informe GR/SATT N° 0417-2018, Informe Legal N° 1032-2018-MPT/GAJ y Dictamen N° 040-2018-MPT/COACFPPOD;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito a los informes expedidos por la Subgerencia de Defensa Civil, nuestro distrito de Trujillo ha sufrido desastres naturales, huaicos, ocurridos desde el 15 de marzo hasta el día 19 de marzo del año 2017, que han afectado a muchos de los vecinos cuyos predios se ubicaban en diversas zonas del distrito;

Que, es función de la Municipalidad fomentar el bienestar de los vecinos para su recuperación económica y de sus bienes, siendo necesario otorgar beneficios especiales para las víctimas de dichos desastres, respecto de sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial y los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana hasta el 2017, entre otros;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196° son determinadas por ley;

Que, asimismo, los artículos 9°, 39° y 40° concordante con el artículo 69° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Local regular mediante ordenanza las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece el marco legal de la administración y recaudación de los tributos que constituyen renta de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Ordenanzas Municipales 042-2016-MPT y 043-2016-MPT, la Municipalidad de Provincial de Trujillo reguló el régimen de las tasas por arbitrios municipales aplicables en su jurisdicción para el ejercicio fiscal 2017;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de febrero de 2017, se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastres a consecuencia de intensas





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

lluvias; para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente y considerando los desastres naturales ocurridos en nuestra ciudad en el mes de marzo del año 2017, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2017-MPT se aprobó el Régimen Excepcional de Beneficios Tributarios de la Municipalidad Provincial de Trujillo debido a desastres naturales, estableciéndose en su artículo 5°; en el caso de aquellos contribuyentes que acreditan ser damnificados como producto de los desastres naturales ocurridos en el mes de marzo, previo informe de la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Trujillo, se condonará el total de Arbitrios Municipales que correspondan al año fiscal 2017, teniendo un plazo de vigencia hasta el 30 de junio del 2017;



Que, según Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de noviembre de 2017, se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018, en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por el plazo de sesenta(60) días calendario; siendo prorrogado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-PCM publicado el 22 de febrero del 2018 por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;



Que, según la parte considerativa de las normas citadas en el párrafo antecedente, el estado de emergencia fue declarado teniendo en consideración los efectos y daños de magnitud producidos por las lluvias intensas que se produjeron durante los primeros meses del año 2017; situación agravada por la presencia del Fenómeno El Niño Costero, todo lo cual ha dejado en mal estado el cauce de los ríos afectados, y que era necesario considerar ante la temporada de lluvias 2017-2018;

Que, en virtud de dicha problemática, mediante Ley N° 30556 modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, se dispuso declarar prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia;



Que, en aras de coadyuvar con la reconstrucción con cambios y fomentar el bienestar de los contribuyentes para su recuperación económica, resulta necesario la condonación de arbitrios municipales del ejercicio 2017;

Que, de conformidad con el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13EF la Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, siendo a su vez, en virtud del artículo 41° de la norma en mención, facultad de los Gobiernos Locales el de condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, se advierte de los motivos que sustentan la presente Ordenanza, que ésta se encuentra enmarcada dentro de los principios de respeto a los Derechos Fundamentales de la Persona, No Confiscatoriedad, Legalidad, Reserva de Ley e Igualdad, base éste último para el otorgamiento de exoneraciones y beneficios tributarios;

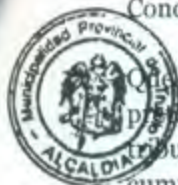
Que, mediante Informe GR/SATT N° 0417-2018, la Gerente de Recaudación y Control de Deuda del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT, solicita que el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "Régimen Especial de Beneficios Tributarios de la Municipalidad Provincial



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

de Trujillo debido a desastres naturales” sea aceptado y previo informe de la Oficina de Asuntos Legales sea remitido al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 848-2018 GG/SATT, el Gerente General del SATT remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el “Régimen Especial de Beneficios Tributarios de la Municipalidad Provincial de Trujillo debido a desastres naturales” y actuados a fin de que sea sometido al Pleno del Concejo Municipal;



Que, con Informe Legal N° 1032-2018-MPT/GAJ, la Gerente de Asesoría Jurídica precisa que se pretende otorgar beneficios a los contribuyentes de la ciudad de Trujillo con respecto a sus deudas tributarias que mantienen con la Municipalidad Provincial de Trujillo, como una forma de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante situaciones extremas como es el caso de los desastres naturales que azotaron a la ciudad de Trujillo en el año 2017; por lo que, es de opinión que dicho proyecto de ordenanza resulta PROCEDENTE; por lo que se recomienda que el mismo sea puesto a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;



Que, con Dictamen N° 040-2018-MPT/COACFPPOD, remitido con Carta N° 043-2018-R/FRU-COACFPPOD, la Comisión de Administración, Contabilidad, Finanzas, Planificación y Presupuesto, Organismos Descentralizados, recomienda que el Concejo Municipal apruebe la Ordenanza Municipal que aprueba el Beneficio Tributario Especial de la Municipalidad Provincial de Trujillo, debido a los desastres naturales;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso 8 y 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto **ÚNANIME** se aprobó la siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO ESPECIAL DE  
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO DEBIDO A LOS DESASTRES  
NATURALES**

**Artículo 1. Objeto**

Establecer disposiciones legales que otorguen un beneficio tributario especial a los contribuyentes afectados producto de los desastres naturales ocurridos en el año del 2017; siempre que se trate del inmueble afectado por el Fenómeno del Niño Costero 2017.

**Artículo 2. Finalidad**

Fomentar el bienestar de los contribuyentes para su recuperación económica y de sus bienes.

**Artículo 3. Beneficio Tributario Especial**

Condonar el 100% de deuda pendiente de pago a la fecha, por concepto de arbitrios municipales y sus intereses legales correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

**Artículo 4. Requisitos:**

Para acogerse al presente beneficio, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Informe de la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Trujillo, mediante el cual se acredite la condición de damnificado, producto de los desastres naturales ocurridos en el año 2017, del contribuyente solicitante del beneficio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

- b) Si la deuda se encuentra en estado de cobranza coactiva, no debe haberse ejecutado con medida cautelar efectiva, bajo cualquiera de sus modalidades. En este supuesto deberá efectuar el pago por concepto de gastos y costas procesales generados en el procedimiento de ejecución coactivo.
- c) En caso se tenga recursos, reclamación, apelación y/o cualquier acción, pendientes de atención contra los actos que generan la deuda deberán presentar copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los respectivos Órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso; toda vez que el pago de deudas con los beneficios establecidos en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la misma y/o reconocimiento de la infracción; por lo que tampoco podrán presentar futuras reclamaciones, recursos o acciones respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** Los montos pagados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza no serán pasibles de ser compensados y/o devueltos.

**SEGUNDA.-** Los contribuyentes que pretendan acogerse a este beneficio especial, que hayan presentado solicitud, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, para la emisión del documento a que se refiere el literal a) del artículo 4º de este cuerpo normativo, podrán presentar su solicitud ante el SATT de manera extemporánea dentro del año en curso; para tal efecto deberán adjuntar el cargo de dicha solicitud.



**TERCERA.-** Encargar a la Oficina de Control de Deuda del SATT, actualizar la información en el Sistema de Rentas, y dar cumplimiento a la presente norma de acuerdo a sus competencias; y a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional del SATT, así como a la Gerencia de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo su difusión correspondiente.

**CUARTA.-** Facultar al Sr. Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza, así como su prórroga en caso existiese necesidad debidamente fundamentada.

**QUINTA.-** El Beneficio Tributario Especial contenido en la presente Ordenanza, tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el treinta y uno (31) de Julio del 2018.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Trujillo a los quince días del mes de junio del dos mil dieciocho.



  
ELIDIO ESPINOZA QUISPE  
ALCALDE

c.c  
SATT  
Enuu.

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPUBLICA  
EDICION DE FECHA 26-06-18